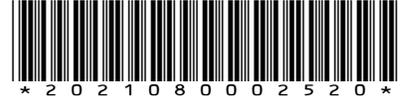




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5747 (HDWA-02) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT **900.354.148-5**, Representada Legalmente por el Señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **476.705**, es Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5747**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ**, de este Departamento, suscrito el día 19 de agosto de 2003 e inscrito En el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código **HDWA-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



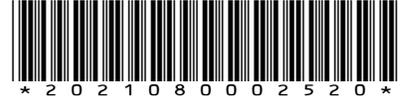
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010897 del 05 de marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 5747

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	(01/02/2008) hasta (31/01/2011)
Construcción y Montaje	3 años	(01/02/2011) hasta (31/01/2014)
Explotación	24 años	(01/02/2014) hasta (31/01/2038)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 5747:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de la etapa de Exploración	(01/02/2008)	(31/01/2009)	\$9.291.000	(16/12/2008)	Auto N°1070 del (06/06/2012)
Anualidad 2 de la etapa de Exploración	(01/02/2009)	(31/01/2010)	\$10.367.495	(12/02/2010)	Auto N°967 del (26/05/2010)



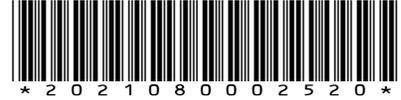
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 3 de la etapa de Exploración	(01/02/2010)	(31/01/2011)	\$10.367.495	(30/03/2010)	Auto N°967 del (26/05/2010)
Anualidad 1 de la etapa de Construcción y montaje.	(01/02/2011)	(31/01/2012)	\$10.781.984	(16/01/2012)	Resolución N°201500006011 del (07/12/2015)
			\$625.065	(15/08/2012)	
Anualidad 2 de la etapa de Construcción y montaje.	(01/02/2012)	(31/01/2013)	\$11.408.048	(15/05/2012)	Auto N°1070 del (06/06/2012)
Anualidad 3 de la etapa de Construcción y montaje.	(01/02/2013)	(31/01/2014)	\$17.320.067	(11/05/2017)	-----

- **Canon superficiario tercera anualidad de construcción y montaje.**

DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el reajuste correspondiente a el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (**\$721.771**), más los intereses causados desde el 12 de mayo de 2017. REQUERIDO mediante Resolución U20180800034448 del 27 de junio de 2018.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 5747 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El 31 de julio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004967, expedida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO., con vigencia desde 23 de junio de 2020 hasta 23 de junio de 2021, con valor asegurado de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$1.750.000**).



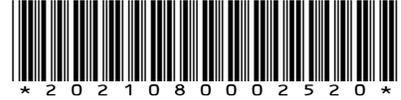
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL				
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5747				
Fecha de Radicación:	31 de julio de 2020			
Nº Póliza:	42-43-101004967	Valor asegurado: \$1.750.000		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (23/06/2020)	Hasta: (23/06/20121)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5747 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular GRAN COLOMBIA GOLD TITIRIBI SUCURSAL COLOMBIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral ORO, localizado en jurisdicción del municipio de Titiribí / Antioquia..."				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	ORO	\$35.000.000	5%	\$1.750.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101004967, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, por un valor asegurado de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), con vigencia desde el día 23 de junio de 2020 hasta 23 de junio de 2021 beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del contrato de concesión No. 5747 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante radicado No. 2015-5-736 del 28 de enero de 2015, el titular presento programas de trabajos y obras (PTO)

Mediante Concepto técnico No. 003313 del 18 de diciembre de 2015 se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el PTO presentado el 28 de enero de 2015 y se solicitó complemento de la información presentada

Mediante Resolución No. 2018080003448 del 27 de junio de 2018 se requirió bajo a premio de multa al titular la presentación del complemento al programa de trabajos y obras (PTO).

Mediante radicado No. 2018-5-7018 del 13 de noviembre de 2018, el titular anexo Programa de Trabajos y Obras (PTO). (PENDIENTE POR EVALUAR)

De igual forma se le informa al titular minero que Mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.



SC4887-1

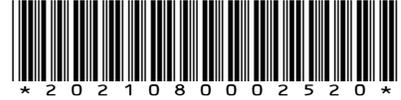
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En el caso del Contrato de Concesión N° 5747 el titular presentó complemento al PTO mediante radicado N° 2018-5-7018 del 13 de noviembre de 2018, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el complemento del PTO del Contrato de Concesión N° 5747 allegado mediante radicado N° 2018-5-7018 del 13 de noviembre de 2018, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión, No. 5747 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que tomen las acciones correspondientes ya que el titular minero no ha dado cumplimiento a la Resolución No. U2018080003448 del 27 de junio de 2018 el cual REQUIERE la presentación del certificado del estado de trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.

El titular minero del contrato de concesión No. 5747 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de febrero de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	-----	2008	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2009	-----	2009	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2010	-----	2010	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2011	-----	2011	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2012	Resolución No. U201500006011 del (07/12/2015)	2012	Resolución No.U201500006011 del (07/12/2015)



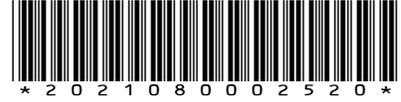
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2013	Resolución No. U201500006011 del (07/12/2015)	2013	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2014	Resolución No. U201500006011 del (07/12/2015)	2014	Resolución No.2018080003448 del (27/06/2018)
2015	Auto N°U2017080005037 del (18/09/2017)	2015	Auto N°U2017080005037 del (18/09/2017)

• **FBM Semestral 2008, 2009 y 2010**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó dar traslado a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes ya que el titular minero no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009 y 2010 los cuales fueron REQUERIDOS mediante Resolución No. U201500006011 del 07 de diciembre de 2015.

• **FBM Semestral 2011**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó APROBAR el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011 toda vez que se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

• **FBM Semestral 2016, 2017 y 2018**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 los cuales fueron considerados TECNICAMENTE NO ACEPTABLES ya que no reportan la producción y el nombre del mineral en el ítem B. los cuales se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

• **FBM Semestral 2019**

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

• **FBM Anual 2016 y 2018**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó REQUERIR los Formatos Básicos mineros Anuales 2016 y 2018 los cuales fueron considerados TECNICAMENTE NO ACEPTABLES ya que no reportan la producción y el nombre del mineral en el ítem C. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016 y 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.



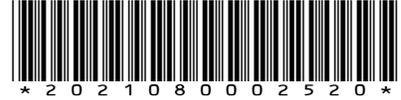
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

• **FBM Anual 2017**

Se recomienda REQUERIR al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual del año 2017, este requerimiento que deberá ser presentados en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El titular minero presento FBM Anual 2019 con radicado No. 14902-0 diligenciado el día 21 de octubre de 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES										
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III	IV					
2019	Oro	0	0	0	N/R	N/R	0	N/R	NO ACEPTA	SE

• **FBM Anual 2019**

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 21 de octubre de 2020 con número de radicado N°14902-0, toda vez que no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el FBM anual 2019, adicionalmente no se evidencio la producción del trimestres IV de 2019, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

• **FBM Anual 2020**

Se recomienda REQUERIR al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, este requerimiento que deberá ser presentados en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

El titular minero del contrato de concesión No. 5747 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de febrero de 2008 y que la etapa de explotación inició el día 01 de febrero del año 2014.



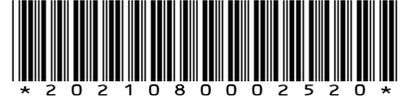
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III, IV - 2015	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
I - 2016	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
II - 2016	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
III - 2016	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
I - 2017	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
III - 2017	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)
IV - 2017	Auto N°U2018080003448 del (27/06/2018)

- **Regalías trimestres I, II, III y IV de 2014**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 001569 del 29 de septiembre de 2015 el cual recomendó REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondientes al año 2014.

- **Regalías trimestres IV de 2016**

Se ATIENDE el concepto técnico No. 001569 del 29 de septiembre de 2015 el cual recomendó APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre IV de 2016.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- El 07 de septiembre de 2018 mediante radicado No 2018-5-5192 se allega declaración de regalías I, II trimestre de 2018
- El 25 de enero de 2019 mediante radicado No. 2019-5-616 se allega declaración de regalías III y IV trimestre de 2018.
- El 09 de mayo de 2019 mediante radicado No. 2019-5-2278 se allega declaración de regalías I trimestre de 2019.
- El 14 de agosto de 2019 mediante radicado No. 2019-5-4039 el titular minero allego regalías del trimestre II de 2019.
- El 05 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 2019-5-5939 el titular minero allego regalías del III trimestres de 2019.
- El 31 de julio de 2020 mediante documento se allega formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I y II de 2020

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad medida) [P]	de MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I - 2018	0	ORO	92.565,65	4	0	0	0
II - 2018	0	ORO	94.930.35	4	0	0	0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III – 2018	0	ORO	95.262.64	4	0	0	0
IV – 2018	0	ORO	96.307.06	4	0	0	0
I – 2019	0	ORO	105.109.08	4	0	0	0
II – 2019	0	ORO	104.406.23	4	0	0	0
III – 2019	0	ORO	116.578.72	4	0	0	0
I – 2020	0	ORO	133.058.48	4	0	0	0
II – 2020	0	ORO	172.578.18	4	0	0	0

• **Regalías trimestres I, II, III y IV del 2018**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero.

• **Regalías trimestres I, II y III del 2019**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero.

• **Regalías trimestres IV del 2019**

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019.

• **Regalías trimestres I y II del 2020**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero.

• **Regalías trimestres III y IV del 2020**

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 5747 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



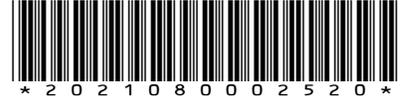
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No. 1268655 del 03 de abril de 2019 se recomendó:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero el cierre adecuado de las bocaminas antiguas y abandonadas, preferiblemente con madera así mismo implementar señalización preventiva e informativa en las bocaminas antiguas y abandonadas.

Se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización ya que no se evidenció que el titular minero realizara actividades mineras o causara alguna afectación ambiental

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5747 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No.1103 del 08 de noviembre de 2012. notificado el 13 de noviembre de 2012 se requirió al titular minero el pago de visita de fiscalización por el valor de \$1.722.315.

Mediante Resolución No. U201500006011 notificada por edicto, fijada el 07 de junio de 2016 y desfijado el 13 de junio de 2016 se resolvió **APROBAR** El pago por concepto de visita de fiscalización por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.722.315)**

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2018-5-7018 del 13 de noviembre de 2018, el titular anexo Programa de Trabajos y Obras (PTO). (PENDIENTE POR EVALUAR)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 5747 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestres de 2021

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5747 se concluye y recomienda:

3.1 DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el reajuste correspondiente a el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 721.771), más los intereses causados



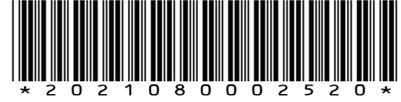
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

desde el 12 de mayo de 2017. REQUERIDO mediante Resolución U20180800034448 del 27 de junio de 2018.

- 3.2 **APROBAR** la póliza N° 42-43-101004967, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, por un valor asegurado de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), con vigencia desde el día 23 de junio de 2020 hasta 23 de junio de 2021.
- 3.3 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que tomen las acciones correspondientes ya que el titular minero no ha dado cumplimiento a la Resolución No. U20180800034448 del 27 de junio de 2018 el cual REQUIERE la presentación del certificado del estado de trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.
- 3.4 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó dar traslado a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes ya que el titular minero no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009 y 2010 los cuales fueron REQUERIDOS mediante Resolución No. U201500006011 del 07 de diciembre de 2015.
- 3.5 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011 toda vez que se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
- 3.6 **REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 los cuales fueron considerados TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES ya que no reportan la producción y el nombre del mineral en el ítem B. los cuales se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.
- 3.7 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.
- 3.8 Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019 el cual recomendó REQUERIR los Formatos Básicos mineros Anuales 2016 y 2018 los cuales fueron considerados TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES ya que no reportan la producción y el nombre del mineral en el ítem C. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016 y 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.
- 3.9 **REQUERIR** al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual del año 2017, este requerimiento que deberá ser presentados en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de



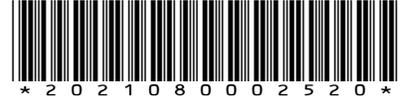
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

- 3.10 REQUERIR** al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.11 REQUERIR** al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, este requerimiento que deberá ser presentados en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.
- 3.12 Se ATIENDE** el concepto técnico No. 001569 del 29 de septiembre de 2015 el cual recomendó REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondientes al año 2014.
- 3.13 Se ATIENDE** el concepto técnico No. 001569 del 29 de septiembre de 2015 el cual recomendó APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre IV de 2016.
- 3.14 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero.
- 3.15 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero
- 3.16 REQUERIR** al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019.
- 3.17 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO correspondiente a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los formularios diligenciados en cero.
- 3.18 REQUERIR** al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020.
- 3.19 El Contrato de Concesión No. 5747 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5747 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



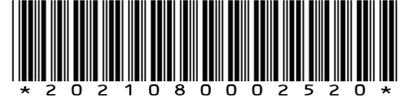
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 112, 115, 205, 207, 226, 287, 288, 330, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30)



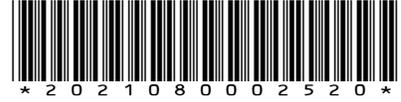
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



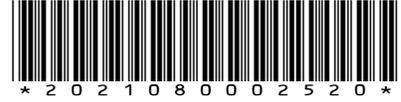
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 1. Sujetos de la multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”.

Para iniciar es importante tener en cuenta que mediante Auto No. **U2018080003448** del 27 de junio de 2018, notificado por estado No. 1763 fijado el 4 de julio de 2018, se requirió la presentación del Certificado de Estado de Trámite de la Licencia Ambiental, expedido por la autoridad competente y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, presentar el reajuste correspondiente al pago de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$721.771), más los intereses causados desde el 12 de mayo de 2017, a lo cual no se ha dado cumplimiento a la fecha, motivo por el cual se resolverá en acto administrativo aparte.

De otro lado mediante Resolución No. U201500006011 del 07 de diciembre de 2015, notificada por edicto fijado del 07 al 13 de junio de 2016, se requirió PREVIO A MULTA, la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales de los años 2008, 2009 y 2010, lo cual no se cumplió y mediante Concepto Técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019, se recomendó a la parte jurídica tomar las medidas pertinentes, lo cual será resuelto en acto administrativo aparte.

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Con respecto a los Formatos Básicos Mineros – FBM / Anuales correspondientes a los años 2016 y 2018, es preciso señalar que mediante Concepto Técnico No. 1267321 del 07 de marzo de 2019, se recomendó su corrección, lo cual a la fecha no se ha cumplido respectivamente.

Adicionalmente, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero - FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos



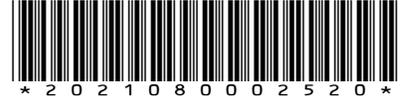
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero - FBM, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)"

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier



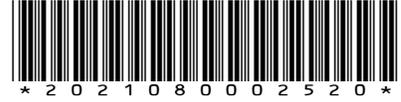
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico. transcrito que, el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM /Semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y /Anuales 2017, 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le recordará al titular minero que, a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado, esta Delegada, **REQUERIRÁ** al titular minero, para que en el término de treinta **(30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago (si es del caso), correspondientes a los Trimestres I, II, III, IV de 2014, IV de 2019, y III, IV de 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Finalmente, se acogerán las recomendaciones dadas por los profesionales técnicos adscritos a esta Delegada y se **APROBARÁ** lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos, por concepto de los Trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2018, I, II, III de 2019, I, II de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2011.
- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101004967, con vigencia hasta el 23 de junio de 2021.

En consecuencia, se dispondrá a **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico No. **2021020010897 del 05 de marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



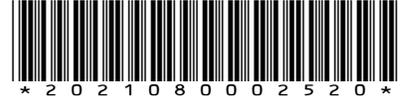
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT **900.354.148-5**, Representada Legalmente por el Señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **476.705**, Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5747**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ**, de este Departamento, suscrito el día 19 de agosto de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código **HDWA-02.**, para que en un plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Formatos Básicos Mineros – FBM / Anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y / Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019.

PARÁGRAFO: Se le **RECUERDA** al titular minero, que a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT **900.354.148-5**, Representada Legalmente por el Señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **476.705**, Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5747**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ**, de este Departamento, suscrito el día 19 de agosto de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código **HDWA-02.**, para que en plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago (si es del caso), correspondientes a los Trimestres I, II, III, IV de 2014, IV de 2019, y III, IV de 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **5747**, para que en un plazo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el Certificado de Estado de Trámite de la gestión para la obtención de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, lo siguiente:



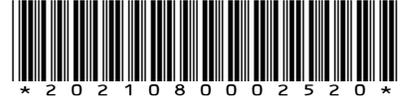
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos, por concepto de los Trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2018, I, II, III de 2019, I, II de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2011.
- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101004967, con vigencia hasta el 23 de junio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010897 del 05 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vasquez Abogada Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia